

# **INSPECCIONES REGLAMENTARIAS BAJA TENSIÓN: DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA Y “LEGALIZACIÓN” REPARACIONES**

## **I) DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA EN INSPECCIONES REGLAMENTARIAS**

La documentación preceptiva en el caso de inspecciones reglamentarias de baja tensión varía en función del tipo de inspección:

a) **INSPECCIONES INICIALES:** Deberá entregarse, con anterioridad a la visita en campo, la documentación<sup>1</sup> técnica siguiente:

**1) Identificación fiscal del titular<sup>2</sup>.**

**2) Proyecto.**

**3) Resultado de las verificaciones efectuadas por la empresa instaladora<sup>3</sup>.**

**4) Certificado de Dirección de Obra.**

**5) Contrato de Mantenimiento y Libro de Mantenimiento (si procede según reglamentación nacional o autonómica)<sup>4</sup>.**

Nota: En la Comunidad de Madrid existe legislación autonómica que regula el mantenimiento de las instalaciones de baja tensión: [Orden 7955/2006, de 19 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público \(B.O.C.M. nº 15 de 18/01/2007\)](#).

En su Anexo I incluye las instalaciones que deben tener suscrito un contrato de mantenimiento: (i) Todas las instalaciones de alumbrado exterior a las que pueda acceder público (no sólo las de dominio público) y (ii) ciertos tipos de locales de pública concurrencia:

<sup>1</sup> La documentación a presentar en las inspecciones iniciales realizadas por los organismos de control es la mencionada en este apartado I.a) para todo el territorio nacional.

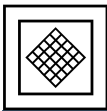
En la Comunidad de Madrid existe la figura de las EICI. Para las instalaciones no sometidas a registro industrial debe estarse a lo indicado en la Orden 9344/2003, la cual contempla en su “*Capítulo II: Procedimiento para la puesta en servicio de las instalaciones*” la documentación a presentar. Ahora bien, esta documentación es, en esencia, la misma que la solicitada en las inspecciones iniciales por organismo de control.

<sup>2</sup> La inclusión del NIF en nuestro formulario de pedido bastará; no siendo necesario presentar la “Comunicación de tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF)” de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ni ningún otro documento oficial.

<sup>3</sup> Si el modelo de **Certificado de Instalación (“boletín”)** incluye un apartado de medidas, como es el caso del de la Comunidad de Madrid, bastará con entregar este documento.

<sup>4</sup> Un libro de mantenimiento no es un dictamen o boletín de reconocimiento (normalmente anual), en el sentido que un libro de mantenimiento no es necesario que incluya el detalle de las operaciones realizadas. Pero si debe incluir, como mínimo, un histórico con la siguiente información: a) La empresa mantenedora, b) La fecha/s de realización de las operaciones de mantenimiento, c) el técnico/s que las realizó y d) el resultado global de las operaciones de mantenimiento, detallando las anomalías detectadas.

Todo ello sin perjuicio de que pudiera existir legislación o normas que incluyan un contenido mínimo de estos documentos.



ENERO DE 2007

B.O.C.M. N3m. 15

ANEXO I

LOCALES DE P3BLICA CONCURRENCIA  
Y ALUMBRADO P3BLICO

- A) Para cualquier potencia y superficie:
- Cines.
  - Teatros.
  - Parques de atracciones.
  - Hospitales.
  - Establecimientos con quir3fanos y/o UCI.
  - Parques acu3ticos.
  - Casinos.
  - Alumbrados p3blicos de v3as urbanas y de comunicaciones, parques y jardines (se excluyen las zonas privadas a que solo tengan acceso normal los propietarios).
  - Hoteles y hostales de 50 o m3s habitaciones.
  - Edificios de gran altura no dedicados a viviendas (entendiendo por tales aquellos cuya diferencia de cota entre la cara superior del 3ltimo forjado habitable y todas las salidas del edificio a v3a p3blica sea mayor de 50 metros).
- B) Con potencia superior a 100 kW:
- Salas de fiesta.
  - Discotecas.
  - Estadios y pabellones deportivos.
  - Hip3dromos y can3dromos.
  - Plazas de toros.
  - Circos.
  - Frontones.
  - Estaciones de viajeros.
  - Mercados y galer3as comerciales (potencia referida a servicios comunes).
  - Piscinas.
  - Establecimientos comerciales (superiores a 2.000 metros cuadrados).
  - Bingos.

b) **INSPECCIONES PERI3DICAS:** Es muy aconsejable entregar, con anterioridad a la visita en campo, la documentaci3n t3cnica siguiente:

**1) Identificaci3n fiscal del titular**<sup>2</sup> (anterior).

**2) Contrato de Mantenimiento y Libro de Mantenimiento** (si procede seg3n reglamentaci3n nacional o auton3mica)<sup>4</sup> (anterior).

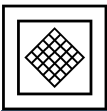
**3) 3ltimo certificado de inspecci3n, inicial o peri3dica, seg3n proceda**<sup>5</sup>.

**4) Contrato de suministro o 3ltima factura el3ctrica.**

**5) Descripci3n, esquema unifilar de la instalaci3n** (firmado por t3cnico competente o empresa instaladora, seg3n corresponda) **o, en su defecto, reproducci3n de la instalaci3n** (indicando cuadros y circuitos).

Nota: Si la instalaci3n no ha variado desde su puesta en marcha, puede entregarse el **Proyecto** usado en su d3a para la legalizaci3n de la instalaci3n de baja tensi3n (**IMPORTANTE: No servir3 el proyecto para la licencia de actividad u otro tipo de proyectos si no incluye la justificaci3n de la instalaci3n de baja tensi3n, con unifilares y planos de situaci3n de los distintos equipos y materiales**).

<sup>5</sup> Si este documento no existe o no dispone de 3l, ser3 imprescindible que el titular firme una declaraci3n jurada/responsable indicando que no existe/dispone de 3l.



Ahora bien, debe sealarse que es muy improbable, especialmente en el caso de instalaciones antiguas y/o de grandes dimensiones, que la instalaci3n no haya tenido modificaciones o ampliaciones. En estos casos, es preciso entregar la documentaci3n actualizada indicada en este punto 5, en el caso de que no se hubieran legalizado en su d3a (ver punto 6).

## **6) Memoria t3cnica o proyecto, seg3n corresponda, en caso de reparaci3n de importancia, modificaci3n o ampliaci3n sobre la base de las inspecciones anteriores (esquemas unifilares y reproducci3n de cuadros).**

Nota: Si la instalaci3n ha sido modificada o ampliada a lo largo de su vida, es preciso entregar esta documentaci3n.

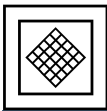
Al disponer las instalaciones de bolet3n en vigor y por tanto de suministro el3ctrico en la pr3ctica totalidad de las ocasiones, es lo habitual que estos tr3mites de legalizaci3n de las reformas/ampliaciones no se realicen. En esos casos, deber3 estar a lo indicado en el anterior punto 5.

Si no se presenta esta documentaci3n, antes de la visita a campo en las inspecciones peri3dicas, se sealara defecto en la inspecci3n y NO podr3 emitirse el certificado favorable mientras no sea facilitada al organismo de control<sup>6</sup>.

Ahora bien, en (i) instalaciones con riesgo de incendio o explosi3n (p. ej. garajes, talleres reparaci3n veh3culos, etc) y (ii) cualquier otra instalaci3n en la que no est3n claros la tipolog3a y/o requisitos a inspeccionar ser3 imprescindible disponer o bien del proyecto de la instalaci3n o bien de documentaci3n actual, elaborada por t3cnico competente, en la que se detalle la tipolog3a de la instalaci3n y resto de caracter3sticas m3nimas necesarias para poder realizar la inspecci3n (clasificaci3n de zonas, etc). Si no se facilita alguna de las dos, NO podr3 realizarse la inspecci3n peri3dica (visita a campo).

---

<sup>6</sup> **Organismo de Control (OC):** Son aquellas personas f3sicas o jur3dicas que teniendo capacidad de obrar y disponiendo de los medios t3cnicos, materiales y humanos e imparcialidad e independencia necesarias, pueden verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos de seguridad establecidos en los Reglamentos de Seguridad para los productos e instalaciones industriales (Ley 21/1992, de Industria; modificada por Ley 32/2014, de Metrolog3a).



## II) INSCRIPCI3N EN REGISTRO (“LEGALIZACI3N”) DE LAS REPARACIONES EN INSPECCIONES PERI3DICAS

En caso de existir deficiencias en el certificado de inspecci3n emitido por el organismo de control, deben ser subsanadas por un instalador habilitado en baja tensi3n, el cual deber3 proceder a la inscripci3n en registro de la modificaci3n de la instalaci3n, conforme a la Orden 9344/2003 (Comunidad de Madrid), ante una EICI<sup>7</sup> siempre que se trate de una instalaci3n no industrial. Este ser3 un tr3mite previo imprescindible para que MIT Control T3cnico, SA pueda proceder a girar la visita de subsanaci3n de las deficiencias detectadas en las inspecciones peri3dicas.

En el caso de instalaciones industriales, o de cualquier instalaci3n en otras comunidades aut3nomas distintas a la Comunidad de Madrid, se estar3 a lo dispuesto por el 3rgano competente en materia de Industria.

---

<sup>7</sup> **Entidad de Inspecci3n y Control Industrial (EICI)**: Son Organismos de Control que cumplen, adem3s, una serie de requisitos adicionales que se encuentran recogidos en el Decreto 111/1994 y que est3n destinados a mejorar el funcionamiento y reforzar la infraestructura de seguridad industrial en la Comunidad de Madrid; pudiendo llevar a cabo determinadas funciones que, hasta su creaci3n, ven3 realizando en exclusiva la Direcci3n General de Industria, Energ3a y Minas (DGIEM).

Es una figura exclusiva de la Comunidad de Madrid y regulada por la legislaci3n auton3mica correspondiente. Sus funciones, b3sicamente, est3n acotadas a su intervenci3n en el procedimiento administrativo de puesta en marcha de las instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial (Decreto 38/2002 y 3rdenes de desarrollo).

En el caso concreto de baja tensi3n, las EICI act3an al amparo de la [Orden 9344/2003, de 1 de octubre, de la Consejer3a de Econom3a e Innovaci3n Tecnol3gica, por la que se establece el procedimiento para la tramitaci3n, puesta en servicio e inspecci3n de las instalaciones el3ctricas no industriales conectadas a una alimentaci3n en baja tensi3n](#) por lo que la inscripci3n en registro de las instalaciones de baja tensi3n (nuevas, ampliaciones o modificaciones) en la Comunidad de Madrid est3 externalizada a las EICI, no interviniendo la Administraci3n (DGIEM) en el proceso. S3lo existe una excepci3n y es cuando se trata de instalaciones industriales en las cuales la inscripci3n en el Registro Industrial (que incluye la inscripci3n de casi todas las instalaciones, incluida las de baja tensi3n) lo realiza la propia DGIEM (*Subdirecci3n General de Industria e Inspecci3n - 3rea de Instalaciones Industriales y Capacitaci3n Reglamentaria*).